

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00031-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : MARTHA LIGIA LOPEZ PETRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0640

Vistos la nota de secretaria, el memorial presentado por las partes y el memorial de respuesta de la pagaduría de la entidad Alcaldía Municipal de Magangué que informa y ratifica que los depósitos judiciales que fueron consignados por error a los radicados **23300408900120210038600- y 23300408900120210003100**, corresponden al proceso de la referencia y son consecuencia de la orden por la que fueron impuestas medidas cautelares proferida en el mismo, para lo cual anexó los debidos soportes; una vez hecha la consulta en el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de los depósitos judiciales consignados y descontados a la demandada para un total de 16; así las cosas al haberse esclarecido la procedencia de los 16 depósitos y la pertenencia de estos a este proceso judicial y no a otro, se ordenará la modificación de la asociación de los mismos realizando la correspondiente corrección y asociación al radicado correcto, una vez hecho esto se ordenará la entrega de los mismos al solicitante; de igual forma se ordenará a la entidad pagadora que realice la novedad y corrección del radicado del proceso para las futuras consignaciones y los depósitos judiciales no contengan el mismo error desde su constitución; así las cosas se configura el pago total de la obligación conforme a memorial presentado por las partes; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, la respectiva entrega de títulos a la parte demandante, pero no así con el levantamiento de las medidas cautelares ni la autorización para cobro posterior de depósitos judiciales atendiendo la existencia de anotación de embargo de remanente a favor del proceso.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Ordénese la modificación de la asociación y el ingreso de los siguientes títulos judiciales a continuación

05	04	2022	427720000023910	\$435.098,00
10	05	2022	427720000024554	\$520.301,00
06	06	2022	427720000025224	\$85.202,00
09	06	2022	427720000025242	\$520.301,00
06	07	2022	427720000025704	\$683.445,00
08	08	2022	427720000026197	\$548.130,00
07	09	2022	427720000026720	\$552.105,00
05	10	2022	427720000027072	\$599.811,00
01	11	2022	427700000027547	\$588.170,00
09	12	2022	427720000028271	\$571.983,00
16	01	2023	427720000028722	\$487.748,00
09	02	2023	427720000029159	\$430.858,00
02	03	2023	427720000029406	\$452.294,00
04	04	2023	427720000029859	\$452.294,00
10	05	2023	427720000030485	\$515.902,00
06	06	2023	427720000030814	\$507.951,00
			TOTAL	\$7.951.594,00

Realícese la respectiva transacción en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO y una vez materializada ordénese la entrega al Doctor MARIA JOSE CASTRO DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.940.964, de los depósitos judiciales que se relacionaron anteriormente, ofíciese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega.

TERCERO: ORDENAR a la entidad pagadora ALCALDIA MUNICIPAL DE LORICA a fin de que realice la novedad y corrección del radicado del proceso para las futuras consignaciones para evitar el citado error en los depósitos judiciales desde su constitución. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Negar a autorización conferida a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO para el cobro de los depósitos judiciales allegados con posterioridad, atendiendo a la existencia de medida cautelar de embargo de remanente

SEXTO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 26 de junio de 2023, los depósitos judiciales que quedaren, se allegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado 23-686-40-89-001-2022-00114-00 en el que funge como demandante COOMULFINANZAS y demandada MARTH LIGIA LOPEZ PETRO, que cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso de la demandada, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciese.

SEPTIMO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

OCTAVO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOVENO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d376a87374937d40b7f3c70427429f006513661170f26601e75af4d9a6dac07c**

Documento generado en 11/08/2023 07:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>